

C. Lic. Francisco Javier Bravo Carbajal, Presidente Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido en el artículo 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los diversos 12 fracción IX, 152 y 153 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 28 de Agosto de 2009, tuvo a bien aprobar el acuerdo de Ayuntamiento N° 0708/2009, por el que se aprueba el Reglamento para la prestación de servicios musicales ambulantes para el municipio de Puerto Vallarta, que interpretan las diversas actividades musicales como mariachis, músicos, trovadores, filarmónicos, cantantes, artistas, que prestan sus servicios como no asalariados y en forma ambulante, del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Acuerdo de Ayuntamiento N° 0708/2009; se aprueba el Reglamento para la prestación de servicios musicales ambulantes para el municipio de Puerto Vallarta, que interpretan las diversas actividades musicales como mariachis, músicos, trovadores, filarmónicos, cantantes, artistas, que prestan sus servicios como no asalariados y en forma ambulante, del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para quedar como sigue:

Reglamento para la prestación de servicios musicales ambulantes para el municipio de Puerto Vallarta, que interpretan las diversas actividades musicales como mariachis, músicos, trovadores, filarmónicos, cantantes, artistas, que prestan sus servicios como no asalariados y en forma ambulante, del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto proteger y regular las actividades de los trabajadores que prestan sus servicios en la interpretación de los diversos géneros musicales ya sea en forma individual o colectiva, señalando en forma enunciativa y no limitativa los siguientes: Mariachis, Trovadores, Grupos Norteños, Tríos, Cantantes y Artistas, etc., que prestan sus servicios como no asalariados y en forma ambulante, que ejerzan sus labores en el municipio de Puerto Vallarta Jalisco.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, que prestan sus servicios como no asalariados y en forma ambulante en la interpretación de los diversos géneros musicales, es la persona física que cuenta con la capacidad, estudios, y conocimientos de los géneros musicales de su competencia y que presta a otra persona física o moral, un servicio personal en forma accidental u ocasional a cambio de una remuneración previamente pactada sin que exista entre este trabajador y quien requiera de sus servicios, una relación obrero patronal que regula la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 3. Quedan sujetos a las normas de este Reglamento:

I.- Mariachis

II.- Músicos

III.- Trovadores

IV.- Grupos Norteños

V.- Tríos

VI.- Cantantes

VII.- Artistas

Asimismo, todos los individuos que desarrollen cualquier actividad musical se someterán al presente ordenamiento, de no existir normas especiales que los rijan.

Artículo 4. Para los ejercicios de sus actividades los trabajadores en la actividad de la interpretación de los diversos géneros musicales, no asalariados, de acuerdo a la prestación de sus servicios en un área de trabajo se clasifican con las siguientes denominaciones:

a).- Fijo.- Los que prestan sus servicios en un lugar determinado para realizar sus actividades.

b).- Semifijo.- Son aquellos quienes se señala una zona para el ejercicio de sus especialidades, con autorización para que las realicen en cualquier punto dentro de dicho perímetro.

c).- Ambulante.- Son aquellos quienes no tiene señalada una zona o lugar determinado para el ejercicio de sus especialidades y ofrecen sus servicios al público en general sin existir entre sí una relación de trabajo.

Artículo 5. Es obligación de los trabajadores en la actividad de la interpretación de los diversos géneros musicales, no asalariados, ser miembro activo de una organización de trabajadores legalmente registrada ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, quien a su vez deberá darse de alta ante la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias en los términos del presente reglamento.

Artículo 6. Los trabajadores músicos que integran los conjuntos musicales en su diversidad de género entre otros: Mariachis, Grupos Norteños, Tríos, Duetos, Solistas Cantantes etc., que prestan sus servicios como no asalariados y en forma ambulante, deberá utilizar uniforme, debidamente aseado, ofrecer sus servicios en forma educada, está prohibido realizar sus actividades en estado de Ebriedad, bajo el influjo de alguna

droga o enervante, con el objeto de conservar la imagen de este destino turístico, prestigio y calidad como prestadores de servicios.

Artículo 7. Los trabajadores regulados por este reglamento, están obligados a mantener limpios los lugares en que realicen sus labores, por lo que deben evitar que en ellos queden desechos, desperdicios o cualquier otra clase de substancias derivadas de las actividades que les son propias.

CAPITULO II. De las licencias de Trabajo

Artículo 8. Para ejercer sus actividades, los trabajadores en la actividad de la interpretación de los diversos géneros musicales no asalariados, deberán obtener el permiso correspondiente conforme a las siguientes disposiciones de este capítulo.

Artículo 9. Para obtener licencia de trabajador en las actividades reguladas en el presente, el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Presentar la solicitud correspondiente ante la oficialía de padrón y licencias del H. Ayuntamiento Constitucional, debiendo reunir los requisitos siguientes.

II.- Ser de nacionalidad mexicana, mayor de catorce años. Para que los mayores de catorce y menores de dieciséis años, puedan laborar se requiere autorización de los padres o de la persona que ejerza la patria potestad. En caso de que el menor no tuviere padres ni persona que ejerza la patria potestad, permiso otorgado por la dirección de inspección de trabajo y previsión social.

III.- No contar con antecedente penales.

IV.- Tener su domicilio en esta ciudad, en forma temporal o permanente.

V.- Ser miembro activo de una organización de trabajadores en cualquiera de los géneros musicales, canto o similares, debidamente registrada en los términos establecidos en el Artículo 5 de los presente estatutos.

VI.- Acreditar que tiene la capacidad, conocimientos, en cualquiera de los diversos géneros musicales y/o canto.

Artículo 10. Para comprobar los requisitos del artículo anterior, los trabajadores regulados por el presente reglamento deberán presentar la siguiente documentación:

I.- Acta de nacimiento o, en su defecto, alguna otra prueba fehaciente que demuestre su edad y nacionalidad;

II.- Constancia expedida por una organización de trabajadores debidamente registrada en los términos establecidos en el Artículo 5 de los presente estatutos, donde se

certifique: su calidad de socio activo, capacidad, conocimientos, en cualquiera de los diversos géneros musicales y/o canto.

III.- Los mayores de catorce años y menores de dieciséis deberán presentar dos cartas que acrediten su buena conducta y certificado de instrucción primaria o constancia de las autoridades escolares, en el caso de contar con ellos o estarla cursando.

IV.- Comprobante de domicilio si es residente permanente en esta ciudad, si es trabajador temporal o eventual en esta ciudad, constancia expedida por una de las organizaciones de trabajadores debidamente registrada en los términos establecidos en el presente reglamento, de la temporalidad de la actividad que se va a realizar.

V.- Los mariachis, músicos, trovadores, filarmónicos, cantantes y artistas de interpretación de los diversos géneros musicales no asalariados, deberán comprobar que son mayores de dieciocho años. Cuando el interesado no satisfaga este requisito, la oficialía mayor de padrón y licencia en los términos del párrafo III, expedirá la licencia respectiva, pero en ningún caso permitirá que los menores de edad trabajen en establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas.

Artículo 11. Los trabajadores a que se refiere este cuerpo normativo deberán renovar sus permisos en forma anual, ante la oficialía mayor de padrón y licencias del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, las cuales deberán estar firmadas al reverso por los sindicatos de Puerto Vallarta que tengan su membrete y el número de registro que otorga la secretaría del trabajo y prevención social.

Artículo 12. Los trabajadores músicos y cantantes se obligan a respetar y cumplir este reglamento para el buen funcionamiento de giros de prestación de servicios en el que se incluyen a los trabajadores de la música dentro del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 13. Las organizaciones de trabajadores no asalariados, para efectos de este reglamento deberán acreditar ante la dirección de padrón y licencias que se encuentra legalmente registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, debiendo exhibir los documentos siguientes:

I.- Certificación que acredite la legal existencia del sindicato y su vigencia actualizada, así como el nombre de su secretario general

II.- Padrón de los miembros integrantes que realizan la actividad de la interpretación de los diversos géneros musicales no asalariados, con expresión del nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio y la especialidad de cada uno de ellos, el cual deberá de ser debidamente autorizado por el secretario general, así como el secretario de organización y el secretario de actas.

Artículo 14. La representación del sindicato se ejercerá por el secretario general o por la persona que designe la directiva, de conformidad con lo establecido en los estatutos.

CAPITULO III

Del Centro de Adiestramiento

Artículo 15. La Oficialía Mayor de Padrón y Licencias del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco en coordinación con los Sindicatos, promoverá el establecimiento de un Centro de Adiestramiento para trabajadores no asalariados que tengan por objeto capacitarlos en las distintas áreas de la actividad técnica, así como elevar su nivel de cultura y propiciar su mejoramiento integral.

CAPITULO IV

De las sanciones

Artículo 16. Las sanciones por incumplimiento o violación de este reglamento serán aplicadas por la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco independientemente de las sanciones que mencione el reglamento interno de cada uno de los Sindicatos.

Los Sindicatos de trabajadores no asalariados serán auxiliares de las autoridades correspondientes en la vigilancia del cumplimiento de dichas adquisiciones y están obligadas a comunicarles las violaciones de que tengan noticia, a fin que se practiquen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se impongan las sanciones que procedan.

Para tales efectos, la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias y el Departamento de Reglamentos expedirá el nombramiento de inspectores, honorarios o propuestas de los sindicatos, y cuyo número quedará a criterio de esa dependencia.

Artículo 17. Las violaciones a este Reglamento serán sancionadas en los siguientes términos:

I.- A los trabajadores que regula el presente reglamento que no cuente con la credencial respectiva expedida por la Dirección de Padrón y Licencias para realizar la actividad musical, se le aplicara una multa de doscientos hasta de quinientos pesos.

II.- A los trabajadores que cuenten con su Credencial autorizada, y presten sus servicios sin uniforme, sin estar aseados, no ofrezcan sus servicios en forma educada, y atenta, se les recogerá sus instrumentos musicales y se les aplicara una sanción \$150.00 pesos

III.- A los trabajadores que incurran en dos ocasiones en la causal anterior se les aplicará una suspensión temporal de Ocho días, recogándose la credencial para tal efecto.

IV.- Será causa de cancelación definitiva de la Credencial Autorizada expedida por la Dirección de Oficialía Mayor de Padrón y Licencias las siguientes:

a).- Incurrir en más de Tres ocasiones en las causas señaladas en las fracciones anteriores.

- b).**- Prestar sus servicios en estado de ebriedad o bajo el influjo de una droga o enervante.
- c).**- A solicitud del interesado previa devolución de la credencial autorizada.
- d).**- Por inhabilitación total o fallecimiento del trabajador.

CAPITULO V

De la cancelación del registros y licencia

Artículo 18. La Dirección de Padrón y Licencias podrá cancelar el permiso o autorización a los trabajadores que prestan sus servicios en la actividad de la interpretación de los diversos géneros musicales no asalariados, por los motivos señalados en el capítulo anterior una vez que sea oído al interesado y se le dará oportunidad de ofrecer pruebas y alegar, debidamente en su caso, emitiéndose la resolución correspondiente.

TITULO SEXTO

CAPITULO UNICO

Artículo 19. Los músicos y cantantes, foráneos de paso a este municipio, que deseen prestar sus servicios deberán por conducto de la Organización de trabajadores debidamente registrada ante la Dirección de Oficialía de Padrón y Licencias tramitar un permiso temporal y hacer el pago correspondiente de dicho permiso por un máximo de 8 días, para que estos puedan trabajar la plaza de trabajo.

Artículo 20. La Oficialía Mayor de Padrón y Licencias al conceder un permiso para realizar bailes y eventos masivos deberá exigirle a los organizadores la carta autorización del o contrato colectivo de trabajo siendo este el que le da las garantías de trabajo a los grupos musicales de la localidad para lograr las alternativas de trabajo que les corresponden.

Artículo 21. Los inspectores de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias en coordinación con departamento de Reglamentos del H. Ayuntamiento Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco y los Agentes de Policía en ningún caso podrán recoger los utensilios o instrumento de trabajo, ni impedir que laboren a los trabajadores que desempeñan sus actividades dentro de un establecimiento que mediante un contrato verbal o por escrito por el mismo, pero si tienen la facultad de practicarles la inspección correspondiente para efecto de lo anterior.

Artículo 22. Si el Departamento de Reglamentos en el cumplimiento de sus facultades sanciona o en su caso realizado folios a las empresas que tengan trabajadores no reglamentados dentro del establecimiento violando dicho reglamento los sindicatos no intervendrán en las acciones tomadas por el departamento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Se derogan todos los ordenamientos municipales contrarios al presente reglamento.

Emitido por el Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 28 (veintiocho) de Agosto de 2009 (dos mil nueve).

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

A T E N T A M E N T E

“2009, Año de la Igualdad y Equidad entre Hombres y Mujeres”

Puerto Vallarta, Jalisco, a 01 de Septiembre de 2009.

El C. Presidente Municipal.

Lic. Francisco Javier Bravo Carbajal.

(Rúbrica)

El C. Secretario del Ayuntamiento.

Mtro. José Emigdio Hurtado Rolón.

(Rúbrica)